**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SUPERVISION EN EL MARCO DEL “PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUICOLAS EN EL ÁMBITO NACIONAL”, ENTRE LAS EMPRESAS SUPERVISORAS EJECUTORAS DEL PROGRAMA Y LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE OPERACIONES DE LAS PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS PESQUEROS**

Conste por el presente documento, el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión en el marco del “Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, en adelante **EL CONTRATO**, que celebran de una parte:

* ………..……………………………………………………………………………..., con Registro Único de Contribuyente N° ………………………………………, Establecimiento Industrial Pesquero que cuenta(n) con planta(s) de, Consumo Humano Indirecto/ Consumo Humano Directo y Consumo Humano Indirecto/Consumo Humano Directo y Harina Residual/ Reaprovechamiento de Descartes de Residuos de Recursos Hidrobiológicos, con domicilio en …………………………………………………………………..………………….distrito de ………………………………………..….., provincia de ……………………………………………. y departamento de …………………………………………………., cuya Planta cuenta con Licencia de Operación otorgada por RM/RD N° ………………………………...………, debidamente representada por el Sr……………………………………………, identificado con Documento Nacional de Identidad N° ………………………………………, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N°………………………. del Registro de Personas Jurídicas de …………………..………., a quien en adelante se le denominará “**EL ESTABLECIMIENTO”;** y de la otra parte;
* ………………………………………………………………………………………..**,** con Registro Único de Contribuyente N° ……………………………, con domicilio en ………………………………………………………………..………., distrito de ………………………………………, provincia de ………………… y departamento de ………………………, debidamente representada por el Sr.(a) …………………………………….., identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N°…………………………… según poderes inscritos en la Partida Electrónica Nº …………………del Registro de Personas Jurídicas de …………………., a quien en adelante se le denominará **“LA EMPRESA/EL CONSORCIO”**; en los términos y condiciones siguientes:

1. **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**
   1. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
   2. Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
   3. Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
   4. Decreto Legislativo N° 1084 Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación
   5. Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE, Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional.
   6. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
   7. Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas.
   8. Resolución Ministerial N° 291-2024-PRODUCE, que constituye la Comisión encargada del Proceso de Selección, de las empresas que se encargarán de ejecutar el Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional, para el comprendido desde el 01 de febrero de 2025 hasta el 31 de enero de 2028, denominado período 2025-2028.
   9. Resolución Directoral N° 139-2024-PRODUCE/DGSFS-PA que aprueba las Bases y Términos de Referencia Integrados del Proceso de Selección de las empresas que ejecutarán el Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional, para el periodo 2025 - 2028
   10. El Convenio de ejecución del “Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional”, según lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 139-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, suscritos entre las empresas supervisoras y el Ministerio de la Producción.
2. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**
   1. El numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones de Ministerio de la Producción, establece entre otras funciones específicas, la de cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente.
   2. Los artículos 2, 9 y 12 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que corresponde a este sector, regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos hidrobiológicos, mediante la realización de acciones de monitoreo, control y vigilancia de las actividades pesqueras.
   3. El artículo 101° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que el Ministerio de la Producción está facultado a establecer programas pilotos y de control y para el manejo de recursos hidrobiológicos; para cuyos efectos se podrá contratar empresas especializadas para la ejecución de los actos de peritaje, inspección y control.
   4. El artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1084 Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece que: i) El Ministerio de la Producción desarrolla el Programa de vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo a través de Empresas Certificadoras/Supervisoras de reconocido prestigio internacional; ii) Mediante Reglamento se establece los criterios y procedimientos específicos para la calificación y designación de dichas empresas, para su contratación y ejecución y ejecución de las tareas a su cargo; y iii) Los establecimientos pesqueros que procesen los recursos extraídos sobre la base de un LMCE sufragarán el costo de las labores de certificación, de vigilancia y control que desarrollen las empresas seleccionadas de acuerdo con los parámetros y procedimientos que se establezcan mediante Reglamento.
   5. El Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE, aprueba el Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional, el cual establece en su artículo 4° que el Ministerio de la Producción, mediante un proceso de selección, podrá determinar las Empresas Supervisoras de reconocido prestigio internacional que serán responsables de realizar su ejecución. Así mismo menciona que en los Términos de la Referencia y/o bases del proceso de selección se determinarán los sujetos y las actividades pesqueras y acuícolas que serán supervisados a través de las Empresas Supervisoras en el marco del Programa, así como los criterios técnicos y económicos que se tendrán en cuenta al momento de la evaluación para la selección.
   6. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE, establece que, el financiamiento del “Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional” (en adelante el **PROGRAMA**) estará a cargo de los sujetos supervisados; en concordancia a ello, el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento del citado Programa, dispone que el pago por el servicio prestado que realicen las empresas supervisoras serán asumidos por los sujetos supervisados, y que los criterios de facturación se establecerán en las Bases que apruebe el Ministerio de la Producción.
   7. La Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE establece que los sujetos obligados al financiamiento del **PROGRAMA** suscribirán con las empresas supervisoras seleccionadas los respectivos contratos de supervisión, en caso de incumplimiento se procederá al inicio del procedimiento previsto en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.
   8. Mediante Resolución Ministerial N° 291-2024-PRODUCE, se constituyó la Comisión encargada del Proceso de Selección, responsable de elaborar las Bases, convocar y conducir el proceso de selección de las empresas que presten servicios de ejecución del **PROGRAMA.** Asimismo, se delegó al Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción-PA la suscripción del Convenio de Ejecución del PROGRAMA con las empresa o consorcios que hayan resultado ganadores en el proceso de selección de las empresas ejecutoras del Programa.
   9. Mediante Resolución Directoral N° 139-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, se aprueban las Bases y Términos de Referencia Integradas para al proceso de selección de las empresas supervisoras encargadas de ejecutar el **PROGRAMA** para el periodo 2025-2028, el cual consta de una primera etapa de implementación comprendida desde la suscripción del Convenio hasta el 31 de enero de 2025, y la segunda etapa de ejecución, desde el 01 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2028.
   10. Al respecto, los numerales 5 y 25 de las referidas Bases del proceso de selección de las empresas supervisoras que ejecutan el **PROGRAMA**, establecen que el pago a las empresas seleccionadas por la prestación del servicio de supervisión será asumido íntegramente por los titulares de las Plantas de Procesamiento de Productos Pesqueros; y, que la forma de pago se realizará, según lo establecido en el Apéndice que forma parte del formato de convenio de las citadas Bases, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE.
   11. Mediante el Comunicado N° 005-2025-PRODUCE/DVC de fecha 09 de enero de 2025, la Comisión encargada de elaborar las Bases y Términos de Referencia, convocar y conducir el proceso de selección de las empresas supervisoras que ejecutarán el **PROGRAMA**, para el período denominado 2025 - 2028, comunica que en el marco del Proceso de Selección se declaró ganador de la Zona…………..a **LA EMPRESA/CONSORCIO.**
   12. Con fecha 16 de enero de 2025, el Ministerio de la Producción suscribió con **LA EMPRESA/CONSORCIO**, el Convenio para la ejecución de**l PROGRAMA**, referido a la zona geográfica ……del litoral, para el periodo comprendido desde su suscripción hasta el 31 de enero del 2028, (en adelante **EL CONVENIO**).
3. **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES**
   1. **EL ESTABLECIMIENTO**, es todo aquel establecimiento industrial pesquero que cuente(n) con planta(s) de procesamiento de productos pesqueros de, Consumo Humano Indirecto/ Consumo Humano Directo y Consumo Humano Indirecto/Consumo Humano Directo y Harina Residual/ Reaprovechamiento de Descartes de Residuos de Recursos Hidrobiológicos; los mismos que se encuentran dedicados principalmente a desarrollar actividades de procesamiento de recursos hidrobiológicos, entre otros servicios relacionados, en el marco de la licencia(s) de operación otorgada(s) por el Ministerio de la Producción.
   2. **LA EMPRESA/EL CONSORCIO**, se encuentra dedicada principalmente a brindar servicios de inspección y certificación, y que ha suscrito con el Ministerio de la Producción **EL CONVENIO** para la Ejecución del **PROGRAMA** para la Zona…………. por el periodo comprendido desde su suscripción hasta el 31 de enero del 2028.
4. **CLAUSULA CUARTA: OBJETO**

Establecer las condiciones de la prestación del servicio de supervisión y su respectiva contraprestación en el marco del **PROGRAMA**, entre **LA EMPRESA/EL CONSORCIO** y **EL ESTABLECIMIENTO**, de acuerdo a lo dispuesto por los dispositivos legales vigentes y demás modificatorias, así como en las Bases, los Términos de Referencia, **EL CONVENIO** y sus Adendas para la ejecución del **PROGRAMA** suscrito entre el Ministerio de la Producción y **LA EMPRESA/EL CONSORCIO**.

Las características del servicio se encuentran contenidas en las normas legales citadas en la Cláusula Primera, así como en las Bases y Términos de Referencia integrados, aprobados por Resolución Directoral N° 139-2024-PRODUCE/DGSFS-PA.

1. **CLÁUSULA QUINTA: SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

EL CONTRATO será suscrito por el titular vigente de la(s) licencia(s) de operación de la(s) planta(s) que conformen **EL ESTABLECIMIENTO,** independientemente que este haya sido arrendado, en parte o totalmente a terceros, o que tenga contrato de servicios con terceros.

Es condición para la suscripción del CONTRATO que dicho Titular no tenga deuda o facturas pendientes de pago (pago a cuenta, ajuste zonal o del ámbito nacional), derivados del servicio de supervisión brindado por las empresas ejecutoras en el marco del PROGRAMA, ya sea por el periodo de ejecución del 01 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2028 o con anterioridad al mencionado periodo.

Esta condición será exceptuada cuando dicho titular cuente con acuerdo o convenio vigente de pago, respecto las deudas pendientes que mantiene con las empresas que ejecuten o hayan ejecutado el **PROGRAMA**, ya sea por el periodo de ejecución del 01 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2028 o con anterioridad al mencionado periodo.

La suscripción del **CONTRATO** incumpliendo la condición antes señalada; así como, el incumplimiento parcial o total del acuerdo o convenio de pago suscrito respecto de la totalidad de las deudas que mantenga pendientes de pago con las empresas que ejecutan o ejecutaron el Programa, dará lugar a su resolución, conforme al procedimiento establecido en el numeral 9.1 de la CLAUSULA NOVENA del presente contrato.

1. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia de seis (06) meses calendarios, computados desde el \_\_ de \_\_\_\_\_\_de 20\_\_ hasta el \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Vencido dicho plazo, LA EMPRESA/EL CONSORCIO podrá renovar el presente contrato por un periodo igual, observando previamente el cumplimiento de las condiciones de suscripción previstas en las Clausula Quinta del presente contrato.

1. **CLÁUSULA SEPTIMA: CARACTERISTICAS DEL SERVICIO**

Los servicios para el **PROGRAMA**, serán realizados por **LA EMPRESA/EL CONSORCIO,** de acuerdo a lo establecido en su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE y demás dispositivos legales vigentes en materia de fiscalización pesquera, así como los Términos de Referencia y las Bases integradas aprobadas para el proceso de selección materia del presente convenio.

El Ministerio de la Producción, establecerá la relación de plantas de procesamiento de productos pesqueros, a los que **LA EMPRESA/EL CONSORCIO** prestará los servicios de supervisión en el marco del Programa, previa suscripción de los contratos de prestación de servicios de supervisión en el marco del **PROGRAMA.**

Las empresas supervisoras realizarán las actividades de seguimiento, control y vigilancia en los siguientes escenarios de la cadena productiva pesquera:

1. Establecimientos Industriales Pesqueros que cuenten con plantas de procesamiento de productos pesqueros de:

a.1) Consumo Humano Indirecto.

a.2) Consumo Humano Indirecto y Consumo Humano Directo.

a.3) Reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos.

a.4) Consumo Humano Directo y Harina Residual.

1. Lugares de desembarque (muelles, desembarcaderos u otros) del recurso hidrobiológico anchoveta CHD.
2. Puntos de vigilancia y control en carreteras para la verificación de la trazabilidad de recursos y productos hidrobiológicos durante su transporte y distribución.
3. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**
   1. **LA EMPRESA/EL CONSORCIO**, se obliga a:
4. Cumplir sus funciones en la zona asignada.
5. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa.
6. Cumplir con los dispositivos legales vigentes y demás modificatorias, así como en los Términos de Referencia y Bases integradas del proceso de selección materia del Convenio de ejecución y sus modificatorias.
7. Asegurar la continuidad del servicio en la zona respectiva al término del servicio, bajo las mismas condiciones técnicas y económicas según la propuesta con la que se adjudicó la zona, por un periodo mínimo de seis (06) meses, o hasta que el nuevo proceso concluya con la adjudicación y entrada en operación de la empresa seleccionada.
8. Cumplir con la forma de facturación establecida en el Anexo del presente contrato denominado “Facturación a las Plantas de Procesamiento de Productos Pesqueros”.
9. Efectuar una facturación de ajuste del ámbito zonal y facturación de ajuste del ámbito nacional del Programa, según lo determinado por el Ministerio de la Producción para cada semestre.
10. La facturación de ajuste del ámbito zonal a las Plantas de Procesamiento de Productos Pesqueros de consumo humano indirecto en la zona de ejecución, se efectuará tomando en consideración el factor de ajuste en el ámbito zonal (según fórmula detallada en el literal a.ii. del Anexo adjunto al presente Contrato).
11. La facturación de ajuste del ámbito nacional a las Plantas de Procesamiento de Productos Pesqueros de consumo humano indirecto, será efectuada únicamente cuando **LA EMPRESA/EL CONSORCIO** cuente con un déficit en su zona de ejecución, debido a que el volumen de desembarque de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto no permite cubrir el costo por la ejecución de EL PROGRAMA en dicha zona; para lo cual se efectuara la facturación de ajuste del ámbito nacional a las plantas de CHI de aquellas zonas que presentaron superávit en los desembarques, tomando en consideración para ello el factor de ajuste en el ámbito nacional (según fórmula detallada en el literal b.ii. del Anexo adjunto al presente Contrato).
12. Al respecto, a fin de poder efectuar esta facturación deberá esperar a que el MINISTERIO DE LA PRODUCCION emita la hoja de liquidación con los cálculos a nivel nacional, lo cual debe ocurrir dentro de los primeros 15 días calendario de concluido cada ciclo semestral (según el numeral 2 del Anexo adjunto al presente Contrato).
13. Esta facturación emitida mantendrá las mismas condiciones de pago establecidas en el numeral 9.2 de la cláusula novena del presente Contrato, es decir, **LA EMPRESA/EL CONSORCIO** otorga a los titulares de las Plantas de Procesamiento de Productos Pesqueros un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la emisión de la factura para su pago.
    1. **EL ESTABLECIMIENTO/LA PLANTA**, se obliga a:
14. Pagar puntualmente la facturación por los servicios de supervisión y fiscalización ejecutados en el marco del **PROGRAMA** por conceptos de facturación de pago a cuenta y facturación de ajuste del ámbito zonal a **LA EMPRESA/EL CONSORCIO** queejecuta el **PROGRAMA** en la zona que opera, según corresponda, conforme a los montos de periodicidad y modalidad según lo establecido en el Anexo adjunto al presente contrato (Facturación a las Plantas de Procesamiento de Productos Pesqueros).
15. Pagar puntualmente la facturación por los servicios de supervisión y fiscalización ejecutados en el marco del **PROGRAMA** por conceptos de facturación de ajuste del ámbito nacional a **LA EMPRESA/EL CONSORCIO** que cuente con un déficit en su zona de ejecución, debido a que el volumen de desembarque de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto no permite cubrir el costo por la ejecución del **PROGRAMA**, según corresponda, conforme a los montos de periodicidad y modalidad según lo establecido en el Anexo adjunto al presente contrato (Facturación a las Plantas de Procesamiento de Productos Pesqueros).
16. Proporcionar a **LA EMPRESA/EL CONSORCIO** la información requerida para la realización de sus actividades de seguimiento, supervisión, fiscalización, y verificación de la trazabilidad de los recursos y/o productos hidrobiológicos, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE, Resolución Directoral N°139-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, y demás normas que regulan las actividades de supervisión y fiscalización en el marco del **PROGRAMA.**
17. Brindar a los fiscalizadores de **LA EMPRESA/EL CONSORCIO** las condiciones y facilidades durante la permanencia en las instalaciones del **ESTABLECIMIENTO**, para el desarrollo de las actividades de supervisión y fiscalización, ejecutadas en el marco del **PROGRAMA.**
18. **CLAUSULA NOVENA: RESOLUCION DEL CONTRATO**

La resolución del presente contrato se producirá por las siguientes causales:

* 1. Tratándose del incumplimiento de lo establecido en la CLAUSULA QUINTA, el Ministerio de la Producción deberá requerir previamente a **EL ESTABLECIMIENTO,** para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de notificado, cumpla con acreditar la cancelación de toda deuda pendiente de pago que mantenga con alguna de las empresas supervisoras que ejecutan o ejecutaron el Programa, o en su defecto que cumpla con acreditar el cumplimiento de las obligaciones pactadas mediante acuerdo o convenio de pago suscrito con las empresas que ejecutan o ejecutaron el Programa. En caso el **ESTABLECIMIENTO** no cumpla con lo solicitado, **LA EMPRESA/EL CONSORCIO** estará en la potestad de resolver **EL CONTRATO.**
  2. Tratándose del incumplimiento de los literales a) y b) del numeral 8.2 de la Cláusula Octava, **LA EMPRESA/EL CONSORCIO** otorgará a **EL ESTABLECIMIENTO** un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que pone en conocimiento la factura para el respectivo pago, el mismo que podrá ser realizado mediante buzón electrónico o documento escrito. En el caso que se presentara un atraso mayor a cinco (05) días, **LA EMPRESA/EL CONSORCIO** comunicará por escrito al Ministerio de la Producción a fin que éste notifique a **EL ESTABLECIMIENTO** requiriéndole el pago de las facturas pendientes, con un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de resolución de contrato de supervisión suscrito con **LA EMPRESA/EL CONSORCIO**, e inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.
  3. Tratándose del incumplimiento de los literales c) y d) del numeral 8.2 de la Cláusula Octava sin perjuicio del levantamiento de las infracciones que correspondan, derivadas del incumplimiento a la normativa pesquera vigente; **LA EMPRESA/EL CONSORCIO** evaluará la resolución del presente Contrato, en coordinación con la Dirección de Vigilancia y Control.

1. **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que se generen con motivo de la celebración y ejecución de EL CONTRATO, se someterán a un proceso arbitral, a través de la designación de un Árbitro Único ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, y conforme a la administración y reglamentos de dicha institución, a los que las Partes se someten y declaran conocer.

1. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: NOTIFICACIONES**

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución del presente contrato, ambas partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la parte introductoria del presente instrumento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efecto desde la fecha cierta de notificación o comunicación del caso mediante carta enviada por la vía notarial.

1. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

En todo lo no previsto por las partes en el presente Convenio, éstas se someten a las disposiciones contenidas en el Código Civil y demás normas del sistema jurídico que resulte aplicable.

1. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ESTIPULACIONES FINALES**

Ante la eventualidad de que susciten hechos que constituyan caso fortuito o fuerza mayor, que puedan alterar la ejecución del “Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional”, ambas partes se comprometen a revisar las disposiciones de EL CONTRATO, en cuanto fuera pertinente.

El presente contrato se celebra y suscribe en dos ejemplares de igual contenido y valor para constancia de las partes intervenidas, en la ciudad de Lima a los …………………. del mes de …………….. de …………………………

……………………………………………. .…………………………………………………

LA EMPRESA/EL CONSORCIO EL ESTABLECIMIENTO/LA PLANTA

**Anexo al Contrato**

**FACTURACIÓN A LAS PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS PESQUEROS**

La facturación a las Plantas de Procesamiento de Productos Pesqueros se realiza por zona, para lo cual LA EMPRESA/EL CONSORCIO encargada de la ejecución del Programa en la Zona, durante el período comprendido del 1 de febrero de 2025 hasta el 31 de enero de 2028, factura el servicio de la siguiente manera:

1. La facturación por el servicio de supervisión del Programa se efectúa en moneda nacional (soles).

2. La liquidación de los valores del servicio de supervisión se efectúa en dos (2) ciclos semestrales por año: el primero, de febrero a julio (ciclo I), y el segundo, de agosto a enero del año siguiente (ciclo II). **LA EMPRESA/EL CONSORCIO** en su respectiva zona, emite facturas de pago a cuenta.

3. La facturación de los pagos a cuenta del costo por el servicio de supervisión y fiscalización en el marco del Programa, se efectúa por las descargas de cada quince (15) días calendario, otorgándosele al ESTABLECIMIENTO/PLANTA un plazo de diez (10) días calendario para efectuar el pago correspondiente. LA EMPRESA/EL CONSORCIO en su respectiva zona, emite facturas de pago a cuenta con los siguientes valores:

* 1. S/ 5.00 (cinco con 00/100 soles) por tonelada de descartes o residuos de recursos hidrobiológicos generados o recibidos en los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con planta de consumo humano directo y planta de consumo humano indirecto o planta de harina residual, según corresponda.
  2. S/ 8.00 (ocho con 00/100 soles) por tonelada de descartes y residuos que se reciban en las plantas de reaprovechamiento.
  3. S/ 6.84 (seis con 84/100 soles) por tonelada de materia prima de consumo humano indirecto desembarcada en las plantas de harina y aceite de pescado.
  4. Dichas facturaciones de pago a cuenta por el costo del servicio de supervisión (3.1, 3.2 y 3.3) se realizan desde el inicio de ejecución de cada ciclo de facturación del Programa y hasta su conclusión (31 de julio o 31 de enero).
  5. Las plantas de harina y aceite de pescado asumen un mismo costo semestral por tonelada desembarcada de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, indistintamente del ámbito zonal del Programa en la que operen, para lo cual, al término del semestre se efectúa la correspondiente liquidación del ciclo de facturación I o II, según corresponda, mediante una facturación de ajuste del ámbito zonal y una facturación de ajuste del ámbito nacional, según lo determinado por el Ministerio de la Producción por cada ciclo de facturación.

Al respecto, la facturación de ajuste del ámbito nacional, sólo es emitida por aquella empresa ejecutora del Programa que presente en su zona de ejecución, un volumen de desembarque de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto insuficiente (deficitario), que no permita que la facturación por pago a cuenta efectuada durante el semestre, cubra su costo de ejecución.

1. La facturación de ajuste en el ámbito zonal del Programa, es el monto que asume semestralmente cada planta de harina y aceite de pescado por el número total de toneladas de recursos hidrobiológicos para consumo humano indirecto desembarcados durante el semestre, el mismo que es resultante de las siguientes formulas:
   1. Factor de ajuste del ámbito zonal del Programa:

*Donde:*

*fa(z) = Factor de ajuste del ámbito zonal (soles x tonelada)*

*CTP(z) = Costo total del Programa en el ámbito zonal (soles)*

*FTd/r(z) = Facturación total por descartes y residuos en el ámbito zonal (soles)*

*DTchi(z) = Desembarque total de rr.hh[[1]](#footnote-1) de CHI en el ámbito zonal (toneladas)*

*Pac(chi) = Pago a cuenta por tonelada de rr.hh de CHI desembarcado (soles x tonelada)*

* 1. Facturación de ajuste del ámbito zonal del Programa:

*Donde:*

*FA(z) = Facturación por ajuste en el ámbito zonal por planta de CHI (soles)*

*fa(z) = Factor de ajuste ámbito zonal (soles x tonelada)*

*DTchi(p) = Desembarque total de rr.hh de CHI en la planta (toneladas)*

1. La facturación por ajuste en el ámbito nacional del Programa, es el monto que asume semestralmente cada planta de harina y aceite de pescado por el número total de toneladas de recursos hidrobiológicos para consumo humano indirecto desembarcados durante el semestre, el mismo que es resultante de las siguientes fórmulas:
   1. Factor de ajuste del ámbito nacional del Programa:

*Donde:*

*fa(n) = Factor de ajuste del ámbito nacional (soles x tonelada)*

*CTP(n) = Costo total del Programa en el ámbito nacional (soles)*

*FTd/r(n) = Facturación total por descartes y residuos en el ámbito nacional (soles)*

*DTchi(n) = Desembarque total de rr.hh de CHI en el ámbito nacional (toneladas)*

*Pac(chi) = Pago a cuenta por tonelada de rr.hh de CHI desembarcado (soles x tonelada)*

*fa(z) = Factor de ajuste del ámbito zonal (soles x tonelada)*

* 1. Facturación de ajuste del ámbito nacional del Programa:

*Donde:*

*FA(n) = Facturación por ajuste ámbito nacional por planta de CHI (soles)*

*fa(n) = Factor de ajuste del ámbito nacional (soles x tonelada)*

*DTchi(p) = Desembarque total de rr.hh de CHI en la planta (toneladas)*

En los casos de los montos resultantes de los cálculos para la facturación de ajuste del ámbito zonal del Programa (literal a) y facturación de ajuste del ámbito nacional del Programa (literal b), considerar lo siguiente:

* + - Si el monto resultante es positivo **LA EMPRESA/EL CONSORCIO** emite al **ESTABLECIMIENTO/LA PLANTA** la factura correspondiente.
    - Si el monto resultante es negativo **LA EMPRESA/EL CONSORCIO** emite al **ESTABLECIMIENTO/LA PLANTA** la nota de crédito correspondiente, al **ESTABLECIMIENTO/LA PLANTA,** que se encuentre en dichos supuestos en el término de cinco (5) días hábiles.

Los montos previstos en el presente documento no incluyen el pago del Impuesto General a las Ventas (IGV).

1. Recursos hidrobiológicos [↑](#footnote-ref-1)